

publico y notorio. **N**o presente, que anteriormente por los Señores de
 todo el Virreinato de esta Villa se daua al r.º por cada Escudador
 esta Villa; y para que que otorgaua de obligacion de los regentim.
 a dho Señor Intendente de tpo que se le haria, dos r.º y un pliego de pa-
 conste; lo Firmamos pel el Sello quaito para su sustentacion, y adon-
 en esta dha Villa de de ello, por tomar las Cuentas, y practicar las
 Molina, a diez y nueve mas Diluencias que se ofrecian a dho Pon-
 dias del mes de Junio de el; y que en el tiempo de Diez y seis años q
 de mill seiscientos a aquel Supp.º Sixto dha Escuñania, no aperi-
 cinquenta y tres de tales dias por alimiar al Publico, decua
 es natural: fauor que legera a la Justificac
 de N.º. a quien la Diuina prospere en su San-
 Graua los mu.º. a.º que queda de

O mate olab
 m o m c o m

Pedro Pinar

Diego Pinar de Leon

En vista de lo que se infiere, y teniendo presente lo que el
 esta pretencion por parte General metiene en Cargado el
 Señor Marques del Campo del Villar Superintendente
 General de las Puercas de España en su horden a pri-
 meo a Julio del año pasado de mill seiscientos cin-
 quenta y dos. La Custodia de la Villa de Molina man-
 dara pagar a Diego Pinar de Leon. Vu. Cr.º. de las esp-
 ros el punto de el pan de ella quattocientos P.º.
 cinquenta de su tra bajo en las de su Administracion

